
REFORMA A LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

DOSSIER INFORMATIVO

La propuesta de nueva Ley General de Bibliotecas se fundamenta en las siguientes consideraciones: que la información documental es un recurso estratégico para la Nación, como medio para garantizar el progreso en todas sus formas; que se da un grave déficit de lectura en México, así como en materia de servicios bibliotecarios; que se ha descuidado la planeación integral de un sistema nacional de información documental; y, que la Ley vigente contempla mandatos que al día de hoy no se han cumplido.

Por ello se propone una nueva Ley que considere: la armonización de las leyes en la materia; la participación de los bibliotecarios profesionales en los órganos de consulta; la fundamentación del marco normativo en derechos como la cultura, la recreación y la información; el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y la dinámica del crecimiento demográfico y las necesidades del sistema educativo.

La nueva Ley tiene como principales objetivos: facilitar el acceso de la población a toda clase de conocimiento a través de servicios bibliotecarios que se presten sobre la base de igualdad de acceso y que los recursos documentales respondan a las necesidades de las comunidades; fortalecer la infraestructura bibliotecaria y profesionalizar los recursos humanos; y establecer criterios generales de políticas públicas en materia de servicios bibliotecarios.

La Ley define, entre otras cosas, lo que se entiende como acervo documental, biblioteca, bibliotecario profesional, infraestructura, red de bibliotecas, servicios bibliotecarios, Sistema Nacional de Bibliotecas, Tecnologías de Información y Comunicación (TICs); y usuario de los servicios bibliotecarios.

Se constituye el Sistema Nacional de Bibliotecas mediante la integración de todas las bibliotecas, el cual se organizará con base en redes municipales, estatales, regionales y nacionales, integradas mediante nodos. El Sistema conjuntará los esfuerzos nacionales para la coordinación dentro del sector público, y la participación de los sectores social y privado por vía de concertación.

Se crea el Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas como un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Consultivo. Este Instituto tendrá, entre sus principales tareas: asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población; fomentar la participación del sector privado y de los gobiernos federales, estatales y municipales para proveer recursos financieros; coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios que constituyen el Sistema Nacional de Bibliotecas; promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria; apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes respecto a la modernización tecnológica; generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia; y promover la cooperación interinstitucional e intersectorial.

El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas, deberá asegurar la infraestructura física, financiera, documental, tecnológica y humana, para la generación, adhesión, coordinación y gestión de las bibliotecas a fin de fortalecer su desarrollo.

La Ley integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con aquéllas, constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y las creadas conforme a los acuerdos y convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. Se prevé que la coordinación de la red estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

La nueva Ley prevé los diversos tipos de bibliotecas que hay en el país:

Las bibliotecas públicas, que están a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma y nivel de escolaridad, y que dispondrán de una amplia gama de materiales documentales en diversos formatos y soportes y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Las bibliotecas universitarias, las cuales apoyan el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura de la universidad.

Las bibliotecas especializadas, cuyas colecciones están centradas en un área concreta del conocimiento, la ciencia o la técnica y que forman parte de organismos de investigación científica, industrial, tecnológica, política o cultural.

Las bibliotecas escolares, que son las que se ubican en una institución de educación preescolar, primaria, secundaria o bachillerato, cuyos recursos y servicios informativos forman parte del proceso educativo.

Las bibliotecas parlamentarias, destinadas al uso directo e inmediato de legisladores, funcionarios del poder ejecutivo, magistrados y diplomáticos.

La Ley prevé que la Biblioteca Nacional de México será la principal institución bibliográfica patrimonial del país, con la misión de integrar, preservar y hacer accesible la consulta de diversos materiales que forman la memoria histórica nacional. La Biblioteca Nacional, junto con la biblioteca del Congreso de la Unión será la depositaria de los materiales documentales producidos en el país con base en el Decreto de la materia.

Finalmente se identifican otras unidades de información que son aquellas que pertenecen o surgen de instituciones públicas y/o privadas fuera de la tipificación de bibliotecas ya consideradas dentro del Sistema Nacional de Bibliotecas.